

Rosario, 26 de agosto de 1998.

Visto y considerando la necesidad de fijar normas que definan las obligaciones y responsabilidades con respecto a la entidad colegiada que surgen como consecuencia del ejercicio del cargo de "DIRECTOR MEDICO", en las entidades asistenciales privadas de diferente carácter y complejidad; La Mesa Directiva, en su reunión de fecha 26 de agosto de 1998, Acta N* 1362;

Se resuelve establecer las siguientes obligaciones y responsabilidades básicas generales, del DIRECTOR MEDICO de instituciones asistenciales privados a saber:

Art. 1) El DIRECTOR MEDICO supervisará las actividades asistenciales de la institución a su cargo, en el cumplimiento de las normas legales, en ese sentido, vigentes.-

Art. 2) Será responsable del funcionamiento en relación a prestaciones de carácter médico, que efectúe directa o indirectamente la entidad de su Dirección.

Art. 3) En relación con lo anterior, velará, en lo que pudiera ser de su competencia y en cuanto a la atención médica, por el cumplimiento de las obligaciones que legalmente sustenten los objetivos de constitución y la consecuente operatividad, de la institución respectiva.

Art. 4) Será responsable ante el Colegio de Médicos de la 2da Circunscripción, del cumplimiento por parte de su entidad, de las normas legales vigentes sobre el ejercicio profesional, en todo lo dispuesto por las leyes provinciales 2287; 3950, 4931 y 9847, ésta última en el ámbito de su aplicación por parte del Colegio, así como por los Reglamentos y Resoluciones de su Mesa Directiva.-

Art. 5) Propenderá, mediante su colaboración con otros organismos sanitarios, públicos, de la Seguridad Social y privados, a la coordinación de acciones destinadas a satisfacer las demandas de salud de la población.-